



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 80
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE JULIO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente
Ley:

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA ESCALA E INCREMENTO SALARIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y DEL SEARPI**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar con carácter retroactivo el incremento salarial de los servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, modificando el haber básico y costo mensual de la Escala Salarial vigente.
- b) Aprobar con carácter retroactivo el incremento salarial de los Servidores Públicos dependientes de la Entidad Descentralizada del Servicio de Cuencas (SEARPI).
- c) Aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley N° 455 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2014 y las Disposiciones Finales Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 1988 del 01 de mayo de 2014.



**CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
Y DEL SERVICIO DE CUENCAS - SEARPI**

ARTÍCULO 3 (APROBACIÓN DEL INCREMENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ).-

- I. Se aprueba el incremento salarial que perciben cada uno de los Servidores Públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, modificando el haber básico y costo mensual de la Escala Salarial vigente.
- II. Este incremento será financiado con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz contemplados en el Presupuesto Institucional, desagregados de la siguiente forma:
 - a) **Órgano Legislativo Departamental**, con un incremento del 11,34%, a la masa salarial, equivalente a un costo mensual de Bs.- 996.904.00. (Novecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuatro 00/100 Bolivianos); manteniendo los ciento trece (113) ítems, distribuidos dentro de los 17 niveles de remuneración básica, mismas categorías, niveles de clase y niveles jerárquicos.
 - b) **Órgano Ejecutivo Departamental**, con un incremento del 9.62 % a la masa salarial, equivalente a un costo mensual de Cinco Millones Ciento Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos (Bs.5.103.955.-); manteniendo los setecientos ochenta y ocho (788) ítems, distribuidos en los diecisiete (17) niveles salariales, mismas categorías, niveles de clase y niveles jerárquicos.
 - c) **SEDCAM, Servicio Departamental de Caminos**, como órgano desconcentrado del Ejecutivo Departamental, con un incremento salarial del 14,15% a la masa salarial equivalente a un costo mensual de Un Millón Quinientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos (Bs.1.590.754.-); manteniendo los cuatrocientos quince (415) ítems pagados con recursos propios, distribuidos dentro de los (17) niveles salariales, mismas categorías, niveles de clase y niveles jerárquicos.
- III. La modificación de la Escala Salarial con el Incremento Salarial, no implica supresión ni creación de nuevos ítems, manteniendose la estructura actual vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (APROBACIÓN DE INCREMENTO DEL SEARPI).- Se aprueba el Incremento Salarial del 12%, para los los Servidores Públicos dependientes de la Entidad Descentralizada



del Servicio de Cuencas (SEARPI), con un costo mensual de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Ocho 00/100 Bolivianos (Bs. 469.538.00.-), manteniendo los setenta y ocho (78) casos, distribuidos en doce (12) niveles salariales, mismas categorías, niveles de clase y niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 5 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial dispuesto en los artículos precedentes, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2014.

ARTÍCULO 6 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).- El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, será aplicado en forma inversamente proporcional conforme lo establece la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexo forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental, los siguientes documentos:

I. Del Órgano Legislativo:

1. Informe Técnico C.I. D.A.F.RR.HH N° 094/2014 de fecha 22 de julio de 2014, con sus respectivos anexos que justifican técnica y financieramente la nueva escala salarial, con el incremento del 11.34%.
2. Informe Legal INF.D.G.A.J.-A..LD. N° 33/2014 de fecha 23 de julio 2014.

II. Del Órgano Ejecutivo Departamental:

- a)** Informe Técnico SeCoord/DPP/OyM Nro. 013/2014, de fecha 22 de julio de 2014, con sus respectivos anexos que justifican la sostenibilidad técnica y financiera del incremento salarial:

Anexo 1: Cuadro Demostrativo por Gestión para gasto corriente (Gestiones 2006-2014).

Anexo 2: Ingresos Presupuesto. Gasto Corriente.

Anexo 3: Presupuesto Gestión 2014. Ejecución General de Gasto.

Anexo 4: Planilla Presupuestaria 2014.

Anexo 5: Escala Salarial-Gestión 2014.



Anexo 6: Estructura Orgánica – Órgano Ejecutivo Gestión 2014.

b) Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 048 MCSS de fecha de 23 de julio 2014

III. Del SEDCAM, Servicio Departamental de Camino:

a) **Informe Técnico** CI. RRHH N° 568/2014, de fecha 23 de julio de 2014, con sus respectivos anexos que justifican la sostenibilidad técnica y financiera del incremento salarial, así como la modificación presupuestaria propuesta:

Anexo 4: Autorización de Traspaso Presupuestario.

Anexo 5: Planilla Presupuestaria de Personal y Escala Salarial

Anexo 6: Estructura Orgánica

b) **Informe Legal** DAL SEDCAM 44/2014 de 23 de julio de 2014.

IV. Del Servicio de Cuencas SEARPI.-

a) El Informe Técnico DA/RRHH/FIN N° 001/2014, de fecha 23 de julio de 2014, con sus respectivos anexos:

Anexo 1: Planilla Presupuestaria

Anexo 2: Escala Salarial

Anexo 3: Estructura Orgánica

b) El Informe Técnico INF. DP.SEH N° 111/2014, mismo que adjunta la respectiva Modificación Presupuestaria.

c) El Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 049 PMV, de fecha 23 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las entidades descentralizadas bajo tuición del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de la normativa vigente y siguiendo los procedimientos de su normativa interna, podrán aprobar su incremento salarial, modificando su estructura y/o escala salarial vigente, debiendo remitirlas a conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental para su aprobación mediante ley departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, salvo lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley, en especial se derogan los artículos de las Leyes Departamentales N° 55 y 74, que sean contrarios a lo establecido en la presente Ley.



DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, quien deberá realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA